

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6227 *ORDEN de 17 de febrero de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.523, interpuesto por doña Dolores Céspedes Castaño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.523, seguido a instancia de doña Dolores Céspedes Castaño, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, sobre deducción de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña Dolores Céspedes Castaño contra desestimación presunta de la impugnación efectuada en relación con la retención de haberes efectuada por la Administración la liquidación correspondiente al mes de enero de 1980, debemos declarar y declaramos nulo tal acto por ser contrario al ordenamiento jurídico, acordando la devolución a la interesada exclusivamente de los haberes retenidos indebidamente, y sin hacer pronunciamiento de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.2 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6228 *ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.432, interpuesto por don José María Amores Merino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.432, seguido a instancia de don José María Amores Merino, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 33.646 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don José María Amores Merino, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados,

debiendo la Administración demandada devolver, íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6229 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Ramón Viladegut Xuclá, en nombre de «Pretensados Torrefarrera», contra la negativa del Registrador mercantil de Lérida a inscribir una escritura de constitución de Sociedad.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Ramón Viladegut Xuclá, en nombre de «Pretensados Torrefarrera», contra la negativa del Registrador mercantil de Lérida a inscribir una escritura de constitución de Sociedad.

HECHOS

I

El 28 de enero de 1986, don Ramón y don Roque Viladegut Xuclá, don Fernando Camats Cristofol y don Roque Viladegut Cortijo, en escritura otorgada ante el Notario de Lérida don Antonio Rico Morales, acordaron constituir la Compañía mercantil «Pretensados Torrefarrera, Sociedad Anónima», estableciendo en sus Estatutos, entre otras disposiciones, que la Sociedad será regida, administrada y representada por la Junta general de accionistas, por un Consejo de Administración y por uno o dos Directores-Gerentes (artículo 9.º); que el Consejo de Administración elegirá a Presidente, un Secretario y uno o dos Gerentes, pudiendo recaer estos cargos en personas extrañas a la Sociedad (artículo 15), y que la dirección y administración activa de la Sociedad será confiada a uno o dos Directores-Gerentes (artículo 17), y exponiéndose en el otorgamiento IV-2 que los otorgantes, previamente nombrados Consejeros, reunidos en sesión del Consejo de Administración, acuerdan nombrar Gerente de la Compañía a don Ramón Viladegut Xuclá, quien ostentará todas las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración; en especial, las reseñadas en el artículo 16 de los Estatutos.

II

Presentada en el Registro Mercantil de Lérida primera copia de dicha escritura, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado a las doce horas y cinco minutos del día 8 de marzo del corriente año, asiento 707, al folio 140 del tomo 12 del Diario, suspendida la inscripción por observarse los defectos siguientes: 1.º No puede determinarse, a la vista de los términos empleados, si la figura del Gerente o Director-Gerente, a que se refiere el documento calificado en el otorgamiento IV-2 de la escritura de constitución, y en los artículos 9.º, 15 y 17 de los Estatutos sociales, se perfila como un supuesto de representación orgánica de la Sociedad (verdadero Consejero-Delegado) o de representación voluntaria (Gerente), confusionismo que debe evitarse, según declaró la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de marzo